



Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

003227

El suscrito diputado **MARTÍN MATRECITOS FLORES** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año 2020 será recordado como un año trágico para la historia de la humanidad por la pandemia de Covid-19 que a nivel mundial ha cobrado la vida de 1.53 millones de personas hasta el día 04 de noviembre del año en curso de acuerdo al portal de google denominada "Alerta sobre el Covid-19"

La pandemia ha desencadenado múltiples reacciones en la vida de todos los seres humanos que ha venido afectando la convivencia de las personas, la organización y funcionamiento de las oficinas del sector público y privado, debido al confinamiento al que nos hemos visto obligados para evitar una propagación masiva de Covid-19 en nuestras poblaciones urbanas y rurales.

Uno de los efectos negativos de esta pandemia para todos los países es el tema económico; muchas empresas tuvieron que cerrar sus puertas algunas de manera temporal y otras de manera definitiva lo que originó un despido masivo de empleados, afectándose así a millones de familias en todo el mundo.

Todos tenemos un familiar o un amigo que se ha visto gravemente afectado por estar desempleado. En algunos casos, las personas se vieron obligados a innovar y ser creativos para buscar ingresos que les permitiera sacar a sus familias con las necesidades más básicas como la alimentación y la salud.

De acuerdo a un análisis realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado “*México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos*”¹ vaticina que una tasa del 11.7% de desempleo de la Población Económicamente Activa (PEA) se tendrá para el final del 2020, lo que equivaldría a aproximadamente 6 millones de personas.

Así mismo, precisa el análisis que hubo un aumento progresivo en la actividad económica a partir de junio y con ello un retorno a espacios de trabajo, pero que aún no ocurre una recuperación integral del empleo y persisten desafíos para su recuperación.

En ese contexto, el desempleo ha ocasionado otro problema real y que se está tornando muy delicado; es que ante la falta de ingresos de la población desempleada han empezado a dejar de pagar los créditos hipotecarios, créditos de nómina o créditos de carros, ya que los pocos recursos que pueden obtener estas personas lo emplean para pagar

¹ https://www.ilo.org/mexico/publicaciones/WCMS_757364/lang-es/index.htm

sólo sus necesidades más apremiantes como la alimentación por lo que las obligaciones contraídas a través de contratos o de manera informal (pagaré) antes de que iniciará la pandemia en el mes de marzo, han quedado fuera de las prioridades de subsistencia de las familias sonorenses y de todo el país.

Lo anterior, ha provocado que despachos jurídicos o simplemente particulares que se dedican a otorgar préstamos en efectivo estén en estos momentos amenazando, hostigando, ejerciendo violencia física o verbal a sus deudores, los cuales en su mayoría no puede pagar simplemente porque no tienen la manera de hacerlo por estar desempleados o porque les han reducido el sueldo y no por falta de interés. Incluso hay personas que han sido privados de sus vidas por una deuda, aunque son pocos los casos, pero existen.

Algunas personas que pertenecen al Distrito que honrosamente represento me han platicado sobre esta problemática, y han sido amenazados de que les van meter a la cárcel y que les quitarán todo lo que tienen, provocando angustia, desesperación y miedo en estas personas, por lo que me di a la tarea de investigar y asesorarme sobre el tema para poderlos ayudar, de ahí la razón de esta iniciativa.

En razón de lo anterior, vengo a proponer ante el Pleno de este Congreso, la creación de un nuevo tipo penal que castigue a todas aquellas personas que realicen cobros o requerimientos extrajudiciales de manera ilícita, es decir, sin promover un juicio ante autoridad judicial, empleando violencia, amenazas o intimidando a sus deudores para que paguen un crédito o adeudo cualquiera que sea su naturaleza.

Aclaro, que cualquier persona física o moral a la que se le deba el pago de un crédito o de cualquier adeudo están en todo su derecho de exigirles el pago correspondiente a sus deudores, pero para ello existen procedimientos jurídicos que pueden ser empleados como la mediación o en el último de los casos la promoción de un juicio.

Lo que se reprocha y que debe ser considerada una conducta antijurídica es precisamente la cobranza o requerimiento extrajudicial ilícito.

Finalmente, es importante aclarar que no se considerará intimidación la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo, que hay despachos que si realizan a través de cartas que envían a los deudos.

La creación del tipo penal que se propone en la presente iniciativa, se encuentra vigente en otras entidades federativas del país como Quintana Roo, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos y Veracruz por mencionar algunos.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 123 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientos días multa a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos dispuestos en este Código.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes estatales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y

profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 283 BIS. Comete el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago quien alegando ser acreedor de una deuda patrimonial, u obrar a nombre o en representación de éste, exija el pago o cumplimiento de la misma, haciendo uso de violencia física o psicológica en el pretendido deudor, en cualquier otro obligado, o en quienes se encuentren unidos a aquel o a éste por lazos de parentesco o afectivos.

También se comete en delito indicado, aunque no se ejerza violencia física o psicológica en contra de las personas señaladas en el párrafo anterior, si en los demás términos del mismo se exige el pago o cumplimiento de una deuda patrimonial publicando o divulgando el adeudo o la situación financiera del deudor o, en general, realizando actos que afecten la fama pública de éste.

Artículo 283 TER.- A quien cometa el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos setenta días de salario mínimo vigente en la región.

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Artículo 175 Bis.- Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, haga uso de la violencia, amenazas o intimidación en contra del deudor o de alguien con quien el deudor se encuentre ligado por algún vínculo familiar, afectivo o que haya fungido como referencia o aval.

Al responsable del delito de cobranza extrajudicial se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas por la falta de pago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Código Penal para el Estado de Morelos

*ARTÍCULO *147 Bis.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, ejerza una cobranza extrajudicial ilegal, se le impondrá la misma sanción establecida en el artículo inmediato anterior, además de las sanciones que correspondan, si para tal efecto se emplearon documentación o sellos falsos, se usurparon funciones públicas o de profesión, aplicándose las reglas del concurso de delitos señalado en este Código.*

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda que no sea derivada de actividades financieras reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitualmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza; no se considerará como cobranza extrajudicial ilegal, el informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 173 ter.- Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilegítimos, se valga del engaño o efectúe actos de hostigamiento o intimidación en contra del deudor, de quien funja como aval de éste o de quien haya servido como referencia, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si, para tal efecto, se emplearon documentos o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV al Título Decimoquinto y un artículo 241 Bis 3 al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILÍCITA**

ARTÍCULO 241 Bis 3.- A quien lleve a cabo la cobranza extrajudicial ilícita, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión y una multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilícita, el uso de violencia, amenazas o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de un crédito o una deuda derivada de una obligación contenida en las leyes, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No constituye intimidación, la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo.

Si el responsable utiliza documentos o sellos oficiales falsos o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE



**DIP. MARTÍN MATRECITO FLORES
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**